Expediente: **056151039822**
Radicado: **AU-01001-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **28/03/2022** Hora: **10:25:53** Folios: **3**

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE –CORNARE-

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, en la Resolución Interna No. RE-05191-2021 y

CONSIDERANDO

Que, mediante escrito con radicado. N° CE-04806 del 22 de marzo de 2022, el Señor **JOHN ALEXANDER PINZÓN RESTREPO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.026.580.086 de Bogotá, solicitó, ser reconocido como tercero interviniente en el trámite de licencia ambiental para el trámite de licenciamiento ambiental para el proyecto denominado "Doble Calzada Oriente-DCO" localizado en los municipios de Envigado, El Retiro y Rionegro en el departamento de Antioquia, adelantado por la Sociedad Doble Calzada Oriente S.A.S.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que el artículo 69 de la ley 99 de 1993, sostiene:
"*Del Derecho a Intervenir en los Procedimientos Administrativos Ambientales. Cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.*"

Que el artículo 70, ibídem, establece que la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio

dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Precisando que su intervención en los trámites ambientales se restringe a los siguientes procedimientos:

- Actuaciones administrativas iniciadas para la expedición de instrumentos administrativos de manejo ambiental de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Actuaciones administrativas iniciadas para la modificación de dichos instrumentos.
- Actuaciones administrativas iniciadas para la cancelación (o revocatoria) de instrumentos administrativos de manejo ambiental de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Actuaciones administrativas iniciadas para la imposición de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.
  Actuaciones administrativas iniciadas para la revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales. (Caso específico de la revocatoria directa del acto administrativo que impuso la sanción.)

El artículo 69 de la ley 99 de 1993, se refiere a las actuaciones administrativas iniciadas y el artículo 70 de la misma ley, ordena que la autoridad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará acto de iniciación de trámite.

Con base en lo anterior, podemos afirmar que el derecho de intervención tiene su génesis en el acto mismo de iniciación de trámite, es decir, supone un trámite que por mandato de las reglas de la función administrativa, está llamado a concluir con una decisión final.

Así mismo, el artículo 71 de la referida normatividad, sostiene que las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Es decir, la misma ley 99 de 1993, establece el momento en que culmina el derecho de intervención al indicar que a la actuación iniciada le corresponde una decisión que le pone fin.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2, consagra los fines esenciales del Estado y en particular consagra la facilitación de la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

También, el artículo 79 de la Carga Marga, establece que, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que para Cornare, es fundamental dar participación a todos los ciudadanos cuando así lo manifiestan dentro de los diferentes trámites ambientales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez verificado el, estado del trámite de Licenciamiento referenciado por el Señor **JOHN ALEXANDER PINZÓN RESTREPO**, se pudo establecer que al trámite se la dio inicio mediante Auto con radicado AU-00853 del 16 de marzo de 2022, contenido en el expediente 056151039822.

Con base en lo anterior, se procederá a reconocer como tercero interviniente al Señor JOHN ALEXANDER PINZÓN RESTREPO, en el trámite de solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado "Doble Calzada Oriente-DCO" localizado en los municipios de Envigado, El Retiro y Rionegro en el departamento de Antioquia.

Es de aclarar que una vez en firme la resolución que resuelva el trámite de licenciamiento ambiental, terminará el reconocimiento como tercero interviniente.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER como tercero interviniente al Señor **JOHN ALEXANDER PINZÓN RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.580.086, en el trámite de solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado "Doble Calzada Oriente-DCO" localizado en los municipios de Envigado, El Retiro y Rionegro en el departamento de Antioquia Expediente Nro. 056151039822.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al Señor **JOHN ALEXANDER PINZÓN RESTREPO**, que su intervención dentro del proceso referido, culminará una vez se encuentre en firme el acto administrativo que dé fin al proceso de licenciamiento ambiental, a la luz de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al Señor **JOHN ALEXANDER PINZÓN RESTREPO**.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR, el presente acto administrativo a la sociedad DOBLE CALZADA ORIENTE S.A.S, a través de su Representante Legal el Señor ANDRES LEGUIZAMÓN GONZALEZ.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el boletín oficial de Cornare, a través de su página web.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que, contra el presente auto, no procede recurso alguno por tratarse de un Acto Administrativo de trámite, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056151039822
Proyectó: Leandro Garzón
Reviso: Sofía Zuluaga
Fecha: 25/03/2022